



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00033 00
DEMANDANTE: JOHANA TICORA GIRALDO
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITISCONSORTE: MARÍA DOLORES LEAL GUILLEN Y ADRIAN FELIPE MAZO
BALBIN

En el presente proceso ordinario laboral, mediante auto del 15 de junio de 2023, se admitió la contestación a la demanda presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y se ordenó la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a ADRIAN FELIPE MAZO BALBIN, correspondiendo a la parte demandante efectuar los tramites de notificación a ambos litisconsortes necesarios por pasiva, al respecto, en el Documento 13 del expediente digital obra constancia de notificación con acuse de recibo por la empresa de servicio postal TODA ENTREGA el día 7 de julio (Doc. 13 fl. 3), donde señala que el vinculado ADRIAN FELIPE MAZO BALBIN efectivamente vive en la dirección suministrada, como consecuencia de lo anterior, las vinculados en calidad de litisconsorte necesario por pasiva MARIA DOLORES LEAL GUILLEN y ADRIAN FELIPE MAZO BALBIN, procedieron a presentar contestación el día 21 de julio de 2023, la cual obra a Documento 14 del expediente digital.

Una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por los vinculados MARIA DOLORES LEAL GUILLEN y ADRIAN FELIPE MAZO BALBIN, y de los documentos aportados con ella, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTYSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo, en ese sentido, se DEVOLVERA la contestación para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá efectuar pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones.
- Deberá efectuar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que le constan.
- Deberá señalar las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.
- Deberá manifestar y aportar en forma individualizada y concreta todos y cada uno de los medios de prueba que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería para actuar en representación de los vinculados en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a los abogados LUIS ALFONSO CASTAÑO GIL, portador de la T.P. No. 248.387 del C.S de la J., en calidad de apoderado principal y ROGELIO DE JESUS RIVERA GRISALES, portador de la T.P. No. 299.485 del C.S de la J., en calidad de apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados N.º 180 del 27 de octubre de 2023. Ingri Ramírez Isaza Secretaria
--